



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-04670544-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 26 de Enero de 2018

**Referencia:** Conc. 1261 - 13.a)

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0226483/2015 del registro del ex Ministerio de ECONOMÍA, caratulado “COMMSCOPE INC., COMMSCOPE HOLDING COMPANY INC. Y TE CONNECTIVITY LTD. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC.1261)”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. La Operación**

1. La operación que se notifica consiste, a nivel global, en una compraventa de activos y acciones por parte de COMMSCOPE INC. (en adelante “COMMSCOPE”) y COMMSCOPE HOLDING COMPANY INC. (en adelante “COMMSCOPE HOLDING”, y en su conjunto las “Compradoras”) a la firma TE CONNECTIVITY LTD. (en adelante “TE”).
2. Dicha operación se instrumentó a través de un contrato de compraventa de acciones, y activos celebrado con fecha 27 de enero de 2015 (en adelante el “Contrato”).
3. A través del Contrato COMMSCOPE adquiere la unidad de negocios de soluciones para redes de banda ancha (BNS por sus siglas en inglés), por lo que los activos transferidos consisten en las soluciones de cableado estructurado de redes.
4. En la República Argentina, como consecuencia de la misma operación, las Compradoras adquieren indirectamente a través de sociedades controladas por COMMSCOPE HOLDING, el control de las subsidiarias de TE en Argentina, FAYSER S.R.L. (en adelante “FAYSER”) y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A (en adelante “TYCO ARGENTINA”), mediante la compra del 100% de las participaciones sociales<sup>1</sup>.
5. FAYSER y TYCO ARGENTINA son las sociedades locales a través de las cuales TE indirectamente explota el negocio de BNS en nuestro país.
6. Tal como surge de los certificados de cierre acompañados por las partes, el cierre de la operación tuvo lugar con fecha 28 de agosto de 2015.



7. Habiendo las partes notificado la presente operación el día 7 de junio de 2016 el quinto día hábil posterior cierre de la operación, la misma se encuentra debidamente notificada.

## I.2. La actividad de las partes

### I.2.1. La compradora

8. COMMSCOPE HOLDING es una empresa constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. Cotiza en el NASDAQ como "COMM" y no tiene actividad operativa. Su actividad principal es la de participar en el Grupo de CommScope Holding, su único accionista con más del 5% de las tenencias accionarias es el Grupo Carlyle, que tiene 32,23% de su capital social.

9. COMMSCOPE es una subsidiaria de COMMSCOPE HOLDING, que es titular del 100% de sus acciones. Es una empresa constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. COMMSCOPE es proveedor de infraestructura de servicios de red global y de conectividad, y ofrece soluciones de banda ancha e inalámbrica para empresas. COMMSCOPE comercializa productos en Argentina a través de COMMSCOPE SOLUTIONS ARGENTINA SRL (en adelante "COMMSCOPE ARGENTINA").

10. COMMSCOPE ARGENTINA es una empresa debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la distribución y realización de servicios de marketing para sus negocios de banda ancha, empresariales y de conexión inalámbrica. Las accionistas de COMMSCOPE ARGENTINA son los siguientes: (i) COMMSCOPE SOLUTIONS INTERNATIONAL, INC (DE) 99% y (ii) COMMSCOPE, INC OF NORTH CAROLINA (NC) 1%.

### I.2.2. Las vendedoras

11. TE es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Suiza, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York. Los accionistas de TE con más del 5% de su capital social son Regate & Cox, con una participación del 9,5%, Harris Associates L.P, con una participación del 7,3%, y The Vanguard Group, con una participación del 5,13%. TE es un proveedor global de soluciones de infraestructura inalámbrica, para empresas y redes de telecomunicaciones. TE diseña y fabrica soluciones de conectividad como también sensores que se conectan y protegen el flujo de energía y datos para una amplia gama de industrias, incluyendo automotriz, energía, comunicaciones de banda ancha, dispositivos de consumo, y la asistencia sanitaria.

12. TE comercializa productos BNS en Argentina a través de sus filiales: FAYSER SRL (en adelante, "FAYSER") y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A. (en adelante, "TYCO ARGENTINA").

13. FAYSER es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, que se dedica principalmente a la fabricación y comercialización de gabinetes de equipos electrónicos y otras soluciones de red. Los accionistas de Fayser son los siguientes: (i) Tyco Electronics Group S.A. (5.01%) y (ii) TE Connectivity Holding International S.a.r.l. ( 94.99%).

14. TYCO ARGENTINA es una empresa constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, que se enfoca en las soluciones de red y de banda ancha para empresas y negocios de telecomunicaciones. Su principal actividad es la fabricación de estas soluciones, como también de kits de ensamblaje, conectores, componentes electrónicos, soluciones de red, sistema de telecomunicaciones y comercialización radial, Los accionistas de Tyco Argentina son los siguientes: (i) TYCO ELECTRONICS CORPORATION (50,07%); (ii) RAYCHEM INTERNATIONAL LLC (48,06%) y (iii) TYCO ELECTRONICS RAYCHEM BVBA (1,87%).

### I.2.3. Objeto

15. A través de su unidad de negocio de soluciones de banda ancha TE diseña, fabrica, vende, instala y

distribuye fibra óptica, cobre y componentes de infraestructura inalámbrica, cableado y sistemas para telecomunicaciones y clientes empresariales.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de las empresas objeto de las operaciones efectuadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. EL PROCEDIMIENTO

19. El día 4 de septiembre de 2015 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

20. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 10 de noviembre de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 5 de noviembre de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 10 de noviembre de 2015.

21. En mérito de las facultades emergentes del Artículo 20 de ley 25.156 y el artículo 1 inc. c) y d) de la Resolución 190-E/2016 de la Secretaría de Comercio con fecha 10 de noviembre de 2016 se citó a prestar declaración testimonial al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma ANIXTER ARGENTINA S.A. para el día 17 de marzo de 2017 a las 14.30 hs, al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma DACAS S.A. para el día 21 de marzo de 2017 a las 14.30 hs. al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma SIEMON para el día 22 de marzo de 2017 a las 14.30 hs., al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma FURUKAWA INDUSTRIAL S.A. para el día 27 de marzo a las 14.30 hs, al encargado de Data Center con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma FIRST DATA CONO SUR S.R.L. para el día 28 de marzo de 2017 a las 14.30 hs y al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma

22. Con fecha 21 de marzo de 2017 esta Comisión Nacional decidió dejar sin efecto el llamado a la audiencia testimonial al Encargado de Data Center con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica, cable de cobre de la firma FIRST DATA CONO SUR S.R.L, ordenada a fs. 1702, fijada para el día martes 28 de marzo de 2017, a las 14:30 hs, y la audiencia supletoria fijada para día viernes 7 de abril de 2017 a las 14:30 hs., conforme lo establecido en el Artículo 50 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

23. Con fecha 27 de marzo de 2017 comparece ante esta Comisión Nacional a fin de brindar declaración testimonial el Sr. Diego Ariel Martín en su carácter de Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma FURUKAWA INDUSTRIAL S.A

24. . Con fecha 29 de marzo de 2017 comparece ante esta Comisión Nacional a fin de brindar declaración



testimonial el Sr. Adrián Gustavo Contureyuzon Colomes en su carácter de Gerente de Ingeniería de acceso y Fibra Óptica de la firma TELECOM ARGENTINA S.A.

25. Con fecha 3 de abril de 2017 comparece ante esta Comisión Nacional a fin de brindar declaración testimonial el Sr. Atilio Matzkin en su carácter de presidente de la firma ANIXTER ARGENTINA S.A.

26. Con fecha 19 de abril de 2017 se ordenó dejar sin efecto los llamados a audiencias testimoniales supletorias al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma DACAS S.A y al Gerente Comercial con conocimientos en sistemas de cableado estructurado, fibra óptica y cable de cobre de la firma SIEMON, conforme lo establecido en el Artículo 50 del decreto N°1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549.

27. Con fecha 26 de abril de 2017 y en mérito de las facultades emergentes del Artículo 20 inciso f) de la Ley N°25.156 y del Artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016 de la Secretaría de Comercio, esta Comisión Nacional requirió a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. que aporte determinada información por escrito referida al negocio de BNS.

28. Con fecha 1 de junio de 2017 el apoderado de la firma TELECOM ARGENTINA respondió al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

29. Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2017, luego de varias presentaciones parciales las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la operación

30. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la compra de la unidad de negocios de banda ancha (BNS) de TE CONNECTIVITY (TE), por parte de COMMSCOPE. La operación es de carácter global con efectos en la República Argentina, y en el país incluye la transferencia de FAYSER SRL y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica en el país.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo comprador	COMMSCOPE INC.	Ofrece infraestructura para redes de comunicaciones de forma global entre las que se incluyen soluciones de cableado estructurado, conexiones inalámbricas y soluciones de telecomunicaciones para carriers. Comercializa sus productos de forma global y en Argentina a través de COMMSCOPE ARGENTINA
	COMMSCOPE ARGENTINA	Comercializa en Argentina los productos de COMMSCOPE INC.
	BNS de TE CONNECTIVITY	Fabrica y comercializa infraestructura para redes de comunicaciones de forma global entre las que se incluyen soluciones de cableado estructurado, conexiones inalámbricas y soluciones de telecomunicaciones para carriers. En

Objeto		Argentina solamente comercializa infraestructura para soluciones de cableado estructurado a través de TYCO ELECTRONICS ARGENTINA.
	FAYSER SRL	Fabricación y comercialización de gabinetes metálicos para almacenar equipos electrónicos. Esta empresa fue vendida y dejó de pertenecer al grupo comprador en Abril de 2016
	TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Comercializa en Argentina los productos BNS de TE de equipamiento para soluciones de cableado estructurado

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

31. Tal como se aclara en la Tabla N°1, con posterioridad a la fecha de notificación de la presente operación, el grupo comprador cedió el control de FAYSER SRL a Fernando Miguel Guerra y Constanza Guerra, por lo que en el presente dictamen se analizarán los efectos económicos de la operación de concentración excluyendo a esta empresa.

32. En este sentido, de la tabla precedente surge que tanto el grupo comprador como la unidad de negocios objeto de la operación presentan un solapamiento en la República Argentina en la oferta de equipamiento para soluciones de cableado estructurado.

#### IV.2. Definición de los mercados relevantes

##### IV.2.1. Introducción

33. Una solución de cableado estructurado es una red física para transporte de datos que permite compartir recursos entre usuarios. Está compuesta básicamente por una estructura de cables de cobre y/o fibra óptica y por sus respectivos hardware de conexión (conectores).<sup>2</sup> La “solución” de cableado estructurado radica en la provisión conjunta de los bienes físicos (cables y conectores) y la puesta en marcha de los mismos.<sup>3</sup>

34. El cableado estructurado se utiliza en espacios físicos internos (“indoor”) tales como edificios, oficinas y centros de datos. Por lo tanto, la demanda final proviene de empresas, instituciones y organismos que desean contar con una red de datos interna que sirva para compartir recursos –servidores, módems, impresoras, almacenamiento, etc.- y optimizar el funcionamiento de su equipamiento informático.

35. Ahora bien, para que una solución de cableado estructurado se materialice, deben intervenir numerosos actores, tales como a) los fabricantes de cada uno de los componentes, b) los distribuidores del equipamiento y c) los instaladores de la red.

36. Los fabricantes del equipamiento para cableado estructurado operan a nivel internacional, produciendo y comercializando los productos de forma global. En consecuencia, la totalidad del equipamiento comercializado por las partes en Argentina es provisto por sus casas matrices desde el exterior, de forma directa, a través del circuito A, o de forma indirecta, a través del Circuito B (ver Diagrama 1).

Diagrama N°1: Flujo de operaciones



Fuente: elaboración propia en base a información aportada en el expediente.

37. Los componentes son adquiridos de forma individual por los distribuidores, que al igual que los fabricantes, son empresas multinacionales que operan a nivel internacional. Por tal motivo, pueden adquirir el equipamiento tanto a nivel local, a través de la subsidiaria de un fabricante (Circuito A), o bien la casa matriz de la distribuidora puede adquirir globalmente los productos y luego exportarlo a su subsidiaria local en Argentina (Circuito B).

38. Finalmente, el equipamiento de cableado estructurado llega a los consumidores finales bajo la forma de “solución” por medio de los instaladores. Estos demandan a los distribuidores cada uno de los elementos que componen la red de forma separada, pudiendo diseñar una arquitectura de red con insumos de diferentes fabricantes. De ello se desprende que tanto los fabricantes como los distribuidores no comercializan la solución propiamente dicha sino solamente los cables y conectores que integran dicha solución. En consecuencia, es bajo la figura del instalador que se materializa el producto final.

39. Cabe aclarar que, si bien los demandantes finales pueden adquirir cada uno de los productos por separado, en la mayoría de los casos se obtienen los productos bajo la forma de solución, lo que comercialmente se denomina “servicio llave en mano”.

40. Asimismo, es importante resaltar que la solución de cableado estructurado llega al consumidor final típicamente a través de procesos licitatorios. Las empresas instaladoras presentan pliegos con uno o más proyectos de arquitecturas de red y diferentes posibilidades de acuerdo a las necesidades del cliente, incluso combinando productos de distintos fabricantes, dado que al estar estandarizados a nivel internacional los mismos son compatibles entre sí.

#### IV.2.2. Mercado relevante del producto

41. Como se dijo previamente, una red de cableado estructurado está formada básicamente por cables de cobre, cables de fibra óptica y sus respectivos conectores. De este modo, el cableado de las redes puede estar eventualmente compuesto por cobre o fibra en su totalidad, o bien por una arquitectura mixta que contenga a ambos. Dado que su función es la transmisión de datos, corresponde analizar el grado de sustitución entre ambos tipos de cables.

42. En ese sentido, existen argumentos a favor de un grado de sustitución que no es lo suficientemente cercano como para enmarcarlos en el mismo mercado relevante. En primer lugar, la transmisión de datos a través de fibra utiliza una señal lumínica, mientras que para transmitir datos a través del cobre se utilizan pulsos eléctricos. En segundo lugar, la fibra óptica proporciona más ancho de banda que el cobre, y permite transmitir datos a velocidades más altas y a mayores distancias. En efecto, la velocidad de transmisión de los cables de cobre puede variar entre 1gb y 10gb, mientras que el uso de cables de fibra puede alcanzar velocidades de hasta 100gb. Por otro lado, la fibra es más ligera, delgada, y más durable que el cable de cobre, que normalmente tiene diámetros exteriores más grandes y ocupa más espacio en las bandejas de

cable. Asimismo, las partes han manifestado que existe un diferencial de precios y que una red compuesta enteramente por cables de fibra óptica es significativamente más onerosa que una red mixta.

43. De este modo, para la comunicación general en áreas tales como los edificios de oficinas, el producto más utilizado es el cobre, mientras que en los casos en los que se requiere mayor ancho de banda y menor latencia, como en las redes de centros de datos, se prefiere la fibra. En concordancia con ello, las partes han informado que la mayoría de los edificios y oficinas cuentan con un 80% de cables de cobre y 20% de cables de fibra, mientras que las redes en centros de datos suelen invertir esa ecuación y ser 80% de fibra óptica y 20% de cobre.

44. Por otro lado, los conectores son componentes estandarizados que, junto a los cables, configuran la arquitectura de red y permiten la transmisión de datos. Su función es permitir la unión entre un determinado tipo de cable que transporta una señal y un equipo o accesorio que la envía o recibe.

45. De forma análoga a la división entre los tipos de cable, existen en el mercado conectores para cables de cobre y conectores para cables de fibra. Lógicamente, los conectores para cables de cobre solamente funcionan en tramos de la red con cables de cobre, y lo mismo sucede con los conectores para cables de fibra óptica, por lo que se desprende que no son sustituibles entre sí.

46. En conclusión, dado que el mercado afectado es la venta de cables y conectores por parte de los fabricantes, y que los mismos son comercializados individualmente a los distribuidores para ser posteriormente instalados y conformar la “solución”, serán analizados los efectos económicos considerando la venta de cada uno de estos componentes de forma independiente. Con relación a la definición estricta de los mercados relevantes y su posible segmentación entre materiales de cobre y fibra óptica, si bien existen argumentos para pensar en la existencia de mercados relevantes separados para cada uno de los componentes, la misma puede quedar abierta dado que las conclusiones sobre los efectos de la operación no se ven modificadas.<sup>4</sup>

#### IV.2.3. Mercado geográfico relevante

47. Como se expresó anteriormente, la totalidad de los cables de cobre, fibra óptica y los respectivos conectores que comercializan las empresas notificantes en el país son fabricados en el exterior.

48. A su vez, en audiencia de día 27 de marzo de 2017 celebrada en esta Comisión Nacional el gerente comercial de FURUKAWA manifestó que, en términos generales, todo el equipamiento de cableado estructurado comercializado en el país es 100% importado, por lo que el comportamiento de las partes es similar al de sus competidores. En concordancia con la afirmación del testigo, las partes han informado que no existe fabricación nacional de los productos involucrados.

49. De igual forma, los distribuidores (demandantes) más importantes (como Anixter, Dacas y Wesco, entre otros) operan a escala global, por lo que pueden ser abastecidos a nivel mundial sin importar la ubicación donde se realiza la fabricación. Incluso, las partes han afirmado que los productos que componen el cableado estructurado son fácilmente transportables y con valores relativamente bajos de carga, características que facilitan la transabilidad internacional.

50. Un elemento a destacar es la existencia de un estándar internacional relativo al sector de las telecomunicaciones (ISO/IEC, y IEEE) sobre la calidad de los productos que permite la interoperabilidad de los distintos componentes, que asegura que los mismos sean compatibles entre sí, independientemente de su lugar de fabricación. Por tal motivo, hay poca o mínima diferencia entre los componentes fabricados en distintos países, siendo los mismos sustitutos entre sí y apropiados para las distintas tecnologías locales.

51. Por todo lo expuesto se observa que la oferta está conformada a nivel internacional.

#### IV.3. Efectos económicos de la operación

52. Como se dijo anteriormente, existen numerosos competidores que operan a nivel internacional y que podrían comercializar productos en Argentina a través de alguno de los distribuidores que operan en el país. La Tabla N°2 muestra las participaciones de las empresas involucradas y sus competidores en los mercados relevantes previamente indicados para el año 2015

Tabla N°2: Participación por facturación de cables de cobre, cable de fibra y sus respectivos conectores a nivel mundial, año 2015

Empresa	Todos los productos		Cable de cobre		Conectiv. de cobre		cable de fibra		conectividad de fibra	
	Ventas (mil. USD)	Share	Ventas (mil. USD)	Share	Ventas (mil. USD)	Share	Ventas (mil. USD)	Share	Ventas (mil. USD)	Share
CommScope	852,0	14,8%	374,3	14,8%	264,6	14,5%	71,1	12,9%	142,0	16,5%
TE Connectivity	516,3	8,9%	204,7	8,1%	205,8	11,3%	24,7	4,5%	81,1	9,4%
Panduit	414,6	7,2%	94,9	3,7%	215,1	11,8%	16,8	3,1%	87,8	10,2%
Corning	405,1	7,0%	20,5	0,8%	13,3	0,7%	124,4	22,6%	246,9	28,6%
Nexans	257,6	4,5%	187,1	7,4%	28,3	1,6%	23,9	4,3%	18,2	2,1%
Belden	254,8	4,4%	167,2	6,6%	49,0	2,7%	13,8	2,5%	24,8	2,9%
Legrand	197,8	3,4%	48,8	1,9%	119,6	6,5%	1,9	0,3%	27,5	3,2%
LS Cable	171,8	3,0%	151,4	6,0%	5,1	0,3%	14,1	2,6%	1,3	0,1%
Schneider Electric	148,3	2,6%	63,8	2,5%	74,3	4,1%	4,7	0,9%	5,5	0,6%
Siemon	145,1	2,5%	49,5	2,0%	69,8	3,8%	5,0	0,9%	20,8	2,4%
Otros	2412,0	41,8%	1172,5	46,3%	782,9	42,8%	250,3	45,4%	206,3	23,9%
Total	5775,3	100,0%	2534,7	100,0%	1827,8	100,0%	550,8	100,0%	862,1	100,0%
Conjunta	1368,3	23,7%	579,0	22,8%	470,4	25,7%	95,8	17,4%	223,1	25,9%

Fuente: Elaboración propia en base a información de BSRIA aportada por las partes.

53. Como se observa, si bien las empresas notificantes también son líderes a nivel mundial, la participación conjunta es de aproximadamente 25% en cada uno de los mercados, con excepción de los cables de fibra, donde su participación desciende a 17,4%.

54. A nivel internacional la competencia resulta más agresiva debido a la presencia de actores como CORNING, PANDUIT, NEXANS y BELDEN, entre otros.

55. Vale aclarar que, si bien una medición de la participación conjunta del grupo comprador y la empresa objeto en las ventas en Argentina asciende a valores del 57,2% en cables de cobre, 58,6% en cables de fibra óptica, 65,9% en hardware de conexión de cobre y 74,4% en hardware de conexión de fibra óptica, estos indicadores no son representativos de los efectos de la operación sobre la competencia, que tiene escala global.

56. Se ha visto que tanto los fabricantes de los productos de cableado estructurado como sus demandantes (distribuidores) son empresas que se desenvuelven a nivel mundial. En ese sentido, las partes afirmaron que el criterio de localización de las fábricas que se instalan se basa en la oferta de suministro global, por lo que la internacionalización del comercio de este tipo de productos es una premisa convalidada por todos los

agentes del sector.

57. A su vez, la posibilidad de comercializar internacionalmente los productos es alta, debido a que los productos son fácilmente transables, los costos de transporte son relativamente bajos y las materias primas o insumos necesarios para la fabricación de los productos no son difíciles de obtener. Una muestra de ello es que la totalidad de lo demandado en la República Argentina es de producción importada.

58. Asimismo, se ha mencionado que los productos fabricados cuentan con un estándar regulatorio internacional propio de la industria de las telecomunicaciones que normaliza el funcionamiento y garantiza la interoperabilidad. Por esa razón hay poca o ninguna diferencia entre los componentes fabricados por las partes y los productos de los competidores. En efecto, todos los proveedores ofrecen la misma cartera básica de productos. Al mismo tiempo, no existen diferencias entre los productos en función de la ubicación geográfica del cliente final ni respecto a su aplicación comercial o residencial. Es por ello que los instaladores, al momento de presentar un pliego para la licitación de la instalación de una solución de cableado estructurado, pueden incluir productos de distintos fabricantes e incluso pueden presentar más de un pliego con propuestas que incluyan distintas opciones de productos.

59. De todo esto se desprende que los competidores a nivel internacional que cuentan con presencia global podrían ingresar como participantes locales. Ejemplo de ello es que empresas tales como PANDUIT, CORNING y NEXANS, que prácticamente no operan en Argentina, sí operan en mercados geográficos próximos como Brasil.<sup>5</sup>

60. Con relación a los demandantes de las empresas notificantes, cabe destacar que ni los distribuidores ni los instaladores son exclusivos de las empresas. Por tal motivo, los competidores a nivel internacional de las empresas notificantes podrían ingresar rápidamente, toda vez que su entrada no estaría condicionada por la instalación de una estructura comercial propia a nivel local.

61. Con relación a los distribuidores que comercializan los productos de las empresas notificantes, se observa que solamente ANIXTER tiene relación comercial con ambas empresas.<sup>6</sup> ANIXTER es la empresa que cuenta con la cartera de productos de cables más amplia a nivel mundial. Tuvo una facturación de 6,2 mil millones de USD para el año 2015 y se encuentra activa en más de 90 países.

62. Al ser consultado sobre los efectos de la presente operación en la República Argentina, el presidente de ANIXTER Argentina manifestó que ante un escenario hipotético de un aumento del 5% o 10% del precio de los elementos que componen la solución del cableado estructurado por parte de una empresa fabricante, ANIXTER tiene posibilidad de comprarle a otros fabricantes, ya sea que dicho fabricante esté o no radicado en la República Argentina. A su vez afirmó que los aranceles a la importación no constituyen un limitante y que ANIXTER tiene la capacidad de abastecerse tanto a nivel local como a nivel internacional.<sup>7</sup>

63. De acuerdo con lo ya manifestado, los clientes de las partes poseen un fuerte poder de compra debido al volumen de ventas que manejan a nivel internacional, a la cantidad de países en los que están presentes y su fuerte capacidad financiera. Así pues, pueden adquirir sus productos internacionalmente, comparar costos de adquisición y si fuera beneficioso para ellos, podrían obtenerlos en otro país para usarlos en Argentina.

64. Por todo lo hasta aquí descripto, se observa que, si bien el nivel de concentración resultante es elevado en la República Argentina, las características del mercado y de los agentes que participan en él actúan como fuerzas competitivas que permiten morigerar la posición dominante que pudieran llegar a obtener las partes involucradas a través de la operación de concentración económica bajo análisis. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

#### IV.5. Cláusulas de Restricciones Accesorias

65. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas restrictivas, identificadas como “5.14. Ausencia de Contratación y Captación de empleados”, “5.15 Ausencia de Competencia” y “5.17 Confidencialidad”.
66. Respecto de la ausencia de captación, la prohibición de captar o contratar como empleado, consultor, contratista u otros a ningún empleado del negocio de la sociedad transferida, o empleados del negocio de BNS la entidad vendedora salvo excepciones, para que terminen su empleo o finalicen sus contratos con las compradoras, se establece por el plazo de 18 meses luego de la fecha de cierre, dirigido a los vendedores y sus afiliadas. Las excepciones admitidas dentro de esta prohibición se establecen cuando el vendedor o su controlante dirijan ofertas de empleo en general a través de empresas de búsquedas de empleo.
67. Respecto de la ausencia de competencia, la cláusula establece que, por un plazo de cuatro años con posterioridad a la fecha de cierre, ni el vendedor ni sus afiliadas, podrán ni directa ni indirectamente participar en un negocio que compita con el negocio de diseño, desarrollo, fabricación, venta instalación y distribución de sistemas de cableado estructurado, conexiones de infraestructura de redes para distribución y acceso y soluciones para protección de productos que se utilizarán en redes de operadores de telecomunicaciones y de operadores de cable; sistemas de antena distribuida para ser utilizados en la conexión con redes inalámbricas regionales, nacionales o internacionales, productos para conexión y protección de sistemas de fronthaul o backhaul inalámbricos para ser utilizados en redes regionales, nacionales o internacionales; soluciones de software y conectividad gestionadas para los productos descriptos ut supra, en cualquier parte del mundo.
68. Respecto de la cláusula sobre confidencialidad, la misma establece que el vendedor, y sus afiliadas no podrán divulgar ni utilizar toda la información confidencial del comprador o adquirida por este referida a fórmulas, patrones, dispositivos, compilaciones, información técnicas protegida, económica, ambiental, operacional, financiera, de tecnología, de funcionamiento, financiera y otra información del negocio, know how de fabricación, acuerdos con clientes y proveedores, comercialización y acuerdos similares.
69. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
70. Por ello las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.<sup>8</sup>
71. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
72. No obstante, los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
73. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado.

74. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad– sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tengapor efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”<sup>9</sup>.

75. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá sustancialmente alterada.

76. Siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia ni las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

#### V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

77. Ahora bien, las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo 6) en la presentación de fecha 30 de diciembre de 2015, que corresponde a las copias en inglés de las decisiones de las agencias de competencia de Brasil, Colombia, China, la Unión Europea, la India, México, Sudáfrica, Turquía, Ucrania y Estados Unidos. Las Cartas de cortesía se presentaron en Australia, Nueva Zelanda y Singapur.

78. Asimismo, solicitaron se las exima de presentar la traducción legalizada del Anexo 2.f) una copia del Acuerdo de Confidencialidad CT, de su presentación de fecha 10 de octubre de 2017.

79. Atento a lo manifestado en las presentaciones de fecha 30 de diciembre de 2015 y 10 de octubre de 2017 y considerando que la mentada documentación no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente —y habiendo solicitado las partes su dispensa—, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) in fine, eximir a las partes de la traducción correspondiente.

#### VI. CONCLUSIONES

80. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

81. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) autorizar la operación notificada consistente, para la República Argentina, en la adquisición indirecta por parte de COMMSCOPE HOLDING COMPANY INC. del 100% del capital social de las firmas FAYSER S.R.L. y TYCO ARGENTINA S.A., a empresas controladas en última instancia por la firma TE CONNECTIVITY LTD., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y b) eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como “Anexo 6)” en la presentación de fecha 30 de diciembre de 2015 y el “Anexo 2.f)” de su presentación de fecha 10 de octubre de 2017.

82. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que los Sres. Vocales, Dr. Pablo Trevisan y Dra. Fernanda Viicens, no suscriben el presente por encontrarse en uso de licencia.

<sup>1</sup> En virtud del Acuerdo, TYCO ELECTRONICS GROUP S.A. y TE CONNECTIVITY HOLDING INTERNATIONAL S.A.R.L. se obligan a transferir a COMMSCOPE SOLUTIONS INTERNATIONAL, INC. y COMMSCOPE INC. de Carolina del Norte el 100% de sus participaciones en FAYSER S.R.L. Asimismo, TYCO ELECTRONICS CORPORATION, RAYCHEM INTERNATIONAL LLC y TYCO ELECTRONICS RAYCHEM BVBA, subsidiarias de TE, se obligan a transferir el 100% de sus participaciones a COMMSCOPE SOLUTIONS INTERNATIONAL, INC. y COMMSCOPE INC. DE CAROLINA DEL NORTE en TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A.

<sup>2</sup> En una solución de cableado estructurado también son necesarios distintos elementos físicos tales como gabinetes, recintos, armarios o racks. No obstante, a los fines del análisis de la presente operación, no se tendrá en cuenta dichos productos. Esto es coincidente con el análisis realizado por la Comisión Europea de Competencia en su decisión respecto de la presente operación. Ver Case No COMP/M. 7563 – COMMSCOPE/ TE BNS.

<sup>3</sup> La red de cableado estructurado no debe confundirse con la red de transporte de datos de las empresas de telecomunicaciones. Los cables de cobre y fibra (con sus respectivos conectores) que forman parte de la red interna (o red de cableado estructurado) son diferentes a los que conforman las redes de planta externa (redes de transporte de datos). La principal diferencia radica en que los componentes de las redes de planta externa son más resistentes, lo que les permite soportar un mayor nivel de tensión y tolerar diferentes condiciones climáticas tales como lluvias, vientos, cambios de temperatura, caída de ramas, etc. Los cables para planta interna son más pequeños y tienen condiciones deseables como ser fácilmente manipulables en espacios reducidos. En definitiva, los cables (tanto de cobre como de fibra) y conectores de planta interna no son sustituibles por los de planta externa y viceversa.

<sup>4</sup> Si bien la Comisión Europea de Competencia enumera argumentos que podrían utilizarse a favor de la existencia de diferentes mercados relevantes, concluye que no es necesario definir el mercado de forma estricta. Ver Caso No COMP/M. 7563 – COMMSCOPE/ TE BNS.

<sup>5</sup> Respecto al mercado brasileño, cabe destacar que Furukawa, empresa con presencia en Argentina, es el líder del mercado con una participación cercana al 50%, muy por encima de Commscope (menor al 20%) y TE (menor al 10%). Ver Parecer N° 199/2015 del Proceso N° 08700.004043/2015-73 relativo a la presente operación.

<sup>6</sup> Los distribuidores de TE CONNECTIVITY son Relet SRL, Armagalli SA, Tracolor de A.Franks Y A.Franks, ISECOM SA, Provetel Argentina SA, Multicable SA, Systemnet, Anixter Argentina SA, y Sitelec SA, mientras que los distribuidores de Commscope son Anixter Argentina S.A. y Dacas S.A.

<sup>7</sup> Ver Audiencia de fecha 27 de marzo de 2017 al presidente de Anixter Argentina.

<sup>8</sup> Dicha sentencia explica que “la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato.”

<sup>9</sup> Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); “Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.”; 15/12/15.



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 17:17:12 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 19:15:49 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 19:23:09 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 19:23:10 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-96-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 23 de Febrero de 2018

**Referencia:** EXP-S01:0226483/2015 - CONC.1261

VISTO el Expediente N° S01:0226483/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 4 de septiembre de 2015, consiste a nivel global, en la compraventa de activos y acciones por parte de las firmas COMMSCOPE, INC. Y COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC., a la firma TE CONNECTIVITY LTD.

Que la mencionada operación se instrumentó a través de un contrato de compraventa de acciones y activos, celebrado con fecha 27 de enero de 2015.

Que a través del citado contrato la firma COMMSCOPE, INC. adquiere la unidad de negocios de soluciones para redes de banda ancha, por lo que los activos transferidos consisten en las soluciones de cableado estructurado de redes.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, como consecuencia de la misma operación, las firmas COMMSCOPE, INC. y COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC. adquieren indirectamente a través de sociedades controladas por la firma COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC., el control de las subsidiarias de las firmas TE CONNECTIVITY LTD., FAYSER S.R.L. y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A., mediante la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de las participaciones sociales.

Que las firmas FAYSER S.R.L. y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A. son las sociedades locales a través de las cuales la firma TE CONNECTIVITY LTD., indirectamente explota el negocio de soluciones para redes de banda ancha en nuestro país.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 28 de agosto de 2015.

Que las firmas COMMSCOPE, INC., COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC. y TE CONNECTIVITY LTD., han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como "Anexo 6.b)" en la presentación de fecha 30 de diciembre de 2015.

Que, además, las citadas firmas solicitaron que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como "Anexo 2.f)", copia del Acuerdo de Confidencialidad CT, de su presentación de fecha 10 de octubre de 2017.

Que la mentada documentación no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a la "Conc. 1261" donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente, para la REPÚBLICA ARGENTINA, en la adquisición indirecta por parte de la firma COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC. del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas FAYSER S.R.L. y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A., a las empresas controladas en última instancia por la firma TE CONNECTIVITY LTD., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como "Anexo 6)" en la presentación de fecha 30 de diciembre de 2015 y el "Anexo 2.f)" en la presentación de fecha 10 de octubre de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,



EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exímese a las partes de presentar la traducción legalizada de las documentaciones acompañadas como “Anexo 6)” y “Anexo 2.f)” en las presentaciones de fechas 30 de diciembre de 2015 y 10 de octubre de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente, para la REPÚBLICA ARGENTINA, en la adquisición indirecta por parte de la firma COMMSCOPE HOLDING COMPANY, INC. del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas FAYSER S.R.L. y TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A., a las empresas controladas en última instancia por la firma TE CONNECTIVITY LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a la “Conc. 1261” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2018-04670544-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.02.23 17:13:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUF  
30715117564  
Date: 2018.02.23 17:13:48 -0300'